



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D. C. seis (6) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

REF. EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA No.110014003005202100616-00

DEMANDANTE: SCOTIABANK COLPATRIA S.A.

DEMANDADO: JIMMY GERARDO LOPEZ ORTIZ.

CONSIDERANDO que el (los) documentos (s) presentado (s) como base de recaudo (son) representativo (s) de una obligación clara, expresa y actualmente exigible; proviene (n) del (los) deudor (es), de conformidad con lo dispuesto en los artículos 422 y 431 del C.G.P., **RESUELVE:**

Librar mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA de MENOR CUANTÍA en favor de **SCOTIABANK COLPATRIA S.A.**, y en contra de **JIMMY GERARDO LOPEZ ORTIZ**, por las siguientes cantidades:

1.- Pagaré. 207419318647 4010860043007811 4705532104:

1.1 Por la suma de **\$33.397.996.99 M/cte** por concepto del capital, representado en el pagaré base de la acción.

1.2 Por los intereses de mora causados sobre la anterior suma de capital **desde el 21 de julio de 2021**, calculados a la tasa solicitada en la demanda, y hasta cuando se verifique su pago total, siempre que no supere los límites establecidos por el artículo 884 del C. de Co. y 305 del C. P. conforme a la certificación emitida por la Superintendencia Financiera.

1.3 Por la suma de **\$7.702.793.80 M/cte** por concepto de intereses de plazo.

1.4 Por la suma de **\$507.959.99 M/cte** por concepto de intereses de mora.

2.1. Por la suma de **\$27.094.563.00 M/cte** por concepto del capital, representado en el pagaré base de la acción.

2.2 Por los intereses de mora causados sobre la anterior suma de capital **desde el 21 de julio de 2021**, calculados a la tasa solicitada en la demanda, y hasta cuando se verifique su pago total, siempre que no supere los límites establecidos por el artículo 884 del C. de Co. y 305 del C. P. conforme a la certificación emitida por la Superintendencia Financiera.

2.3 Por la suma de **\$3.098.993.00 M/cte** por concepto de intereses de plazo representados en el pagaré base de la acción.

2.4 Por la suma de **\$309.514.00 M/cte** por concepto de intereses de mora.

3.1 Por la suma de **\$31.439.676.10 M/cte** por concepto del capital, representado en el pagaré base de la acción.

3.2 Por los intereses de mora causados sobre la anterior suma de capital **desde el 21 de julio de 2021**, calculados a la tasa solicitada en la demanda, y hasta cuando se verifique su pago total, siempre que no supere los límites establecidos por el artículo 884 del C. de Co. y 305 del C. P. conforme a la certificación emitida por la Superintendencia Financiera.

3.3 Por la suma de **\$9.003.200.24 M/cte** por concepto de intereses de plazo representados en el pagaré base de la acción.

3.4 Por la suma de **\$ 29.633.71 M/cte** por concepto de intereses de mora.

Sobre **costas** se resolverá oportunamente



Notifíquesele(s) al(los) demandado(s) personalmente este proveído, siguiendo la orientación dada por el artículo 291 y 292 del C.G.P, o conforme lo establecido en el **artículo 8° del decreto 806 del 2020**, haciéndole saber a la parte ejecutada que goza de 5 días para pagar la obligación o 10 días para ejercer su defensa, conforme prevén los cánones 431 y 442 del C.G.P.

RECONÓZCASE personería al Dr. **EDWIN JOSE OLAYA MELO** para actuar en calidad de apoderado judicial de la parte actora, en los términos y para los fines del poder conferido. (Art. 74 del C. G. del P.).

Sigase el trámite del **PROCESO EJECUTIVO**.

NOTIFÍQUESE,

JUAN CARLOS FONSECA CRISTANCHO
Juez (2)

JUZGADO 5º CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Notificación por Estado

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. 69
Fijado hoy 7 de septiembre de 2021 a la hora de las 8:00 AM

LINA VICTORIA SIERRA FONSECA
Secretaria

Firmado Por:

Juan Carlos Fonseca Cristancho

Juez

Civil 005

Juzgado Municipal

Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Código de verificación:

1efb58e3839710949ba398def701869b4fd52464b5fdd8e0dd8e22b814ac95d9

Documento generado en 06/09/2021 11:35:14 p. m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**